

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 26 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9610

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 4664 y 4665 de 17 de Enero de 1945, por los cuales se autoriza unas reexportaciones.

Resueltos Nos. 4666 y 4667 de 17 de Enero de 1945, por los cuales se autorizan unas reexportaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 4664

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4664.—Panamá, 17 de Enero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "A. A. Sasso y Cia. Ltda.", en memorial de fecha 12 de los corrientes solicita permiso para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, dos (2) bultos que contienen un total de doscientas (200) yardas de tul de seda artificial, (rayón);

Que mediante investigaciones realizadas al efecto se ha podido comprobar que el tul en referencia se encuentra dañado, razón por la cual el consignatario se ha negado a aceptarlo;

Que la presente reexportación tiene, entonces, como único objeto devolver las doscientas (200) yardas de tul antes mencionadas a la casa exportadora "E. W. Harding & Co" de la ciudad de New York;

Que es deseo del Gobierno no causar perjuicios al comercio nacional;

Que se ha hecho presente a los interesados que deben llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente a los peticionarios que deben presentar a los Inspectores de Puerto, las Declaraciones de Aduana para reexportación y la Declaración de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4665

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4665.—Panamá, 17 de Enero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "Ricardo A. RUIRO S. A.", solicita en memorial de fecha 11 de los corrientes, permiso para reexportar con destino a San José, República de Costa Rica, diez mil (10.000) libras de perdigones que van consignadas al señor Rafael Angel Madrigal;

Que mediante investigaciones practicadas al efecto, se ha logrado comprobar que hay en plaza una existencia de esta clase de perdigones, suficiente para afrontar durante siete u ocho meses, las necesidades que el mercado local pudiera tener de este artículo;

Que la firma peticionaria tiene en depósito una cantidad considerable de perdigones desde hace más de dos años y medio, y aún después de efectuada la reexportación que ahora solicita, quedará en posesión de una existencia de veinticinco mil libras (25.000);

Que la venta de perdigones ha sido restringida, y como consecuencia de ello, la demanda de los mismos ha decrecido;

Que es deseo del Gobierno no causar perjuicio al comercio nacional;

Que se ha hecho presente a los interesados que deben llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente a los peticionarios que deben presentar a los Inspectores de Puerto, las Decla-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
En año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

raciones de Aduana para reexportación y la Declaración de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4666

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4666.—Panamá, 17 de Enero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jorge E. Alvarez, solicita de este Ministerio permiso para reexportar con destino a la República de Costa Rica, y a la consignación del señor Hernán Salas, doscientos (200) quintales de cebollas;

Que mediante investigaciones practicadas al efecto, este Ministerio ha podido comprobar que el mercado local se encuentra perfectamente abastecido de este producto, debido a que recientemente han llegado al país varios cargamentos de cebolla procedentes de los Estados Unidos;

Que después de algún tiempo de estar en depósito, y por efecto de nuestro clima, la cebolla comienza a dañarse;

Que por el hecho de que la cebolla corre el riesgo de dañarse esta reexportación, al ser permitida, debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya sido concedido el permiso de rigor;

Que esta clase de mercadería, por su condición peculiar, se mantiene guardada en cuartos especiales de refrigeración supervigilados por el Gobierno, en este caso en los depósitos de la firma "Endara Riba, S. A.", y no ha pagado los impuestos de introducción ya que de acuerdo con el artículo 4º del Decreto N° 153 de 1933, se le considera como si estuviera depositada en "algunos de los almacenes oficiales de depósito";

Que en atención a las circunstancias que antecedan, este Ministerio juzga prudente, entonces, acceder a lo solicitado siempre que el interesado pague como impuesto de reexportación, el 5% de los derechos calculados sobre el 15% Ad-valorem, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 69 de 1934;

Que se ha hecho presente al interesado que debe llenar seis ejemplares de la Declaración de

Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, las cuales han de ser presentadas a los Inspectores de Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que es deseo del Gobierno no causar perjuicios al comercio nacional;

Que el artículo 3º del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada siempre y cuando que se lleve a efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del presente Resuelto, y previo el pago del impuesto de reexportación arriba indicado, y hacerle presente al peticionario que debe presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 4667

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4667.—Panamá, 17 de Enero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la firma "I. L. Maduro Jr. S. A.", en memorial de fecha 9 de los corrientes, solicita permiso para reexportar con destino a Medellín, República de Colombia, doscientas cuatro docenas y siete pares de medias, de rayón, marca "Mojud", que van a consignación de la firma "Octavio Echavarría";

Que este Ministerio, mediante investigaciones recientemente practicadas, ha comprobado que hay actualmente en el país una existencia de medias suficientes para afrontar, durante varios meses, las necesidades que el público consumidor pudiera tener de este artículo;

Que las medias cuya reexportación se desea hacer son de baja calidad, y debido a ello no existe en el comercio local interés alguno por adquirirlas;

Que en climas como el nuestro, esta mercadería corre riesgo de dañarse;

Que es deseo del Gobierno no causar perjuicios al comercio nacional;

Que se ha hecho presente a los interesados que deben llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y ha-

cerle presente a los peticionarios que deben presentar a los Inspectores de Puerto, las Declaraciones de Aduana para reexportación, y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Drel, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TARBONIS

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas útiles en el tratamiento de escozores e irritaciones en ciertos tipos de sensibilidad de la piel, incluyendo los tipos mas comunes de afecciones cutáneas industriales (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos desde el 5 de Mayo de 1942 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Donald Merrell & Company, sociedad colectiva de Wyoming, Ohio, y por cesión y cambio de nombre pasó a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos. N° 400.373 de marzo 2 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 28 de 1944.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, por medio de su apoderados que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RECOLAC

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un alimento especialmente preparado en forma de polvo, para niños pequeños (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Abril del año 1925 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 219,116 de Octubre 12, 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 28 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SNIDER'S

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir frutas en lata, vegetales en lata, salsa de ajíes, mermeladas de frutas, frutas en conserva, vinagre, salsa picante para preparar ostras, macarros (spaghetti), sopas en lata, aderezo para ensaladas, frijoles guisados en lata, salsa de tomate, col ácida y fermentada en lata, y compota de manzana (de la Clase 46 de los Estados Uni-

dos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde el año 1934 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen mediante etiquetas o envolturas que llevan la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos, y de otros modos diversos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The T. A. Snider Preserve Co., sociedad anónima del Estado de Illinois, y por ceciones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos, N° 235.770 de Noviembre 22 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada.

Panamá, Diciembre 21 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Elco Lubricant Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ELCO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes y grasas (de la Clase 15 de los Estados Unidos - Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 6 de Enero de 1923 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases en que se venden etiquetas que llevan la marca, o pintándola o estarciéndola en los envases.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por The Elco Grease and Oil Company, sociedad anónima del Estado de Ohio que luego cambió su nombre a The Elco Lubricant Corporation.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-

brica en los Estados Unidos N° 349.996 de Septiembre 14, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo, y un clisé para reproducirla; d) Poder con declaración jurada del Tesorero Ayudante.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

All American Aviation, Inc., sociedad anónima constituida según las leyes del Estado de Delaware con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Sistema para Lanzar un Objeto o Izarlo subsiguientemente por el aire, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicha sistema es el ingeniero Stuart Crosby Plummer, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, quien ha cedido sus derechos en dicha invención al All American Aviation, Inc. según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobantes de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C.A. 1988.

Panamá, Diciembre 20 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

All American Aviation, Inc., sociedad anónima constituida según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o

explotación de un invento que consiste en Mejoras en un Aparato para Recoger y Descargar Objetos, empleado en Aviones, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas mejoras es el ingeniero Stuart Crosby Plumer, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a All American Aviation, Inc. según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C.A. 1988.

Panamá, Diciembre 20 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en Perfeccionamientos Nuevos y Útiles en Sistemas de Telefonía Automática, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero Gerald Deakin, ciudadano de los Estados Unidos y con residencia en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a International Standard Electric Corporation, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. 1988.

Panamá, Diciembre 19 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Enero de 1945.

As. 5973. Escritura N° 2 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo a Liborio Sánchez Samaniego, y éste le constituye hipoteca.

As. 5974. Escritura N° 84 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Maw Baigelman vende a la sociedad "Baigelman, Guerlud e Hijo, Cia. Ltda." un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 5975. Escritura N° 101 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Oliver de Company vende dos fincas situadas en esta ciudad a la sociedad "Ezra Dabah & Cia."

As. 5976. Escritura N° 2206 de 15 de Diciembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Rosaura Zamora y Elvira Tapia viuda de Albarracín venden una finca a Cristina Morales de Higuero, quien constituye hipoteca y anticresis a favor de Elvira Tapia viuda de Albarracín.

As. 5977. Escritura N° 158 de 26 de Enero de 1944 de la Notaría 1, por la cual José Antonio Girón vende un establecimiento comercial a Guillermo Modes.

As. 5978. Escritura N° 70 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría 1, por la cual Guillermo Modes vende un establecimiento a Pablo Chong Morales.

As. 5979. Escritura N° 2209 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría 1, por la cual Posidia Solano de Bevera y Zoila Solano de Viana declaran la construcción de una casa, y celebra con María Teresa Valdés de Barraza un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 5980. Resuelto N° 1422 de 11 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad B. & J. B. Machado Tobacco Company Limited, domiciliada en Kingston, Jamaica.

As. 5981. Escritura N° 4 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Octaviano Moscoso celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 5982. Escritura N° 75 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Hijos de Francisco Damián, Limitada".

As. 5983. Escritura N° 102 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual América de Vásquez declara la construcción de una casa sobre finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta.

As. 5984. Escritura N° 49 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Leopoldo Warner y Catherine Warner constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5985. Escritura N° 50 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la Sociedad "Sham Yap" el día 3 de Noviembre de 1944.

As. 5986. Escritura N° 2060 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Rosina Wong de Fong vende una finca de su propiedad a Lilia Bonilla de Chen.

As. 5987. Escritura N° 76 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Lilia Bonilla de Chen vende una finca de su propiedad a Tilsa Campos de Lau.

As. 5988. Escritura N° 66 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Medlinger cancela hipoteca constituida por Joseph Campbell Clarke.

As. 5989. Escritura N° 980 de 24 de Octubre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la Sucesión de Tomás Arias cancela hipoteca a Alfredo Arango R.

As. 5990. Escritura N° 103 de 17 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual El Club S. A., vende a Esteban Deluca un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 5991. Escritura N° 93 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Mercedes Katochwill de Toral.

As. 5992. Escritura N° 2267 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Hernandez, Cardona & Cia. S. A."

As. 5993. Patente Industrial de Primera Clase N°

0067 de 11 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lorenzo Pitti Guerra, domiciliada en Pedregalito, Bugaba, Chiriquí.

As. 5994. Escritura N° 2197 de 15 de Diciembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermina Retally Sánchez declara unas mejoras en una finca de propiedad, situada en el Corregimiento de Arraiján, Panamá.

As. 5995. Oficio N° 10 de 5 de Enero de 1945, del Juzgado 19 de Colón, por el cual se ordena levantar el secuestro de la mitad de renta que produce la finca N° 671 de la Sección de Colón.

As. 5996. Escritura N° 48 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá, y la sociedad "Valle del Barú, S. A.", celebran contrato de préstamo con hipoteca y antieresis.

As. 5997. Escritura N° 756 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "Eddi, Abouganem, Limitada".

As. 5998. Patente Comercial de 2 Clase N° 4301 de 14 de Noviembre de 1944 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eugenio Wolf Levy, domiciliado en la ciudad de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc del Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, en la ejecución seguida contra la Sociedad denominada "Cristobal Land and Lumber Company", al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiuno (21) del mes de febrero del presente año, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar el primer remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra la "Cristobal Land and Lumber Company", el cual se describe así:

"Finca Número 108, inscrita a folios 446 del tomo 6 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, constituida por un globo de terreno denominado "Las Violetas", ubicado en el Distrito de David y cuyos LINDEROS son: Por el Oeste, desde la boca del Río Calovéhora aguas arriba y centro de la montaña; Por el

Sur, las cimas de las montañas hasta el Río Bejuco, aguas arriba y centro de la montaña; por el Este, el Río Bejuco hasta la boca del Río Calovéhora que es el punto de partida. MEDIDAS: según inspección ocular consta de una extensión superficial de sesenta y seis mil setecientos setenta hectáreas (66.770 hectáreas).—Valor Catastral: Ciento treinta y cinco mil balboas (B. 135.000.00).—Gravámenes: Ninguno.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del valor de la Finca. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde, y, de esa hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, Enero 23 de 1945.

El Secretario Ad-hoc.,

Francisco A. de Icaza.
Céd. N° 47-9206.

AVISO DE LICITACION

ADICION DE UN PISO AL INSTITUTO NACIONAL

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día diez y nueve (19) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A. Glen Maxwell Smith, norteamericano, sin más datos de identificación, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, Florencia Jansen, advirtiéndole que si así no lo hiciera, dentro del expresado término, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco y, copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 662

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lawrence Getz se ha dictado un auto que en parte dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Lawrence Getz desde el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su muerte; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Ruth Alice Taylor, en su carácter de cónyuge supérstite.—Preséntese a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.—Fílese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Angel Medina se ha dictado un auto que en parte dice así: Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

“Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de José Angel Medina desde el día catorce (14) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), fecha de su muerte; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Judith Lavinia Medina de Quijada.—Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.—Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 629

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Domingo Herrera, hondureño, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y quien residía últimamente en Changuinola, comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de lesiones personales en perjuicio de la señora María Castro.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del juicio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. A. PEDRESCHI G.,

Fiscal del Circuito.

C. Escovar,

Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco.

Este Tribunal profirió auto de enjuiciamiento contra Herbert D. Montoya el día dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el delito de Falsedad y, como no pudo ser localizado, se le emplazó por treinta (30) días a efecto de notificarle de dicho auto, y el Edicto Emplazatorio salió publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL en los números 9539, 9540, 9541, 9542 y 9543 correspondientes a los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Octubre de mil novecientos cuarenticinco sin que hasta la fecha haya comparecido a este Tribunal.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a Herbert D. Montoya, natural de Costa Rica, comerciante de 26 años de edad, ca-

sado, y con Cédula de Identidad Personal número 6-18683, y ORDENA a seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias con los trámites y formas establecidas para el juicio con reo ausente.

Como se observa que el referido Montoya no tiene defensor, el Tribunal nombra al Defensor de Oficio, Ldo. Pedro Moreno Correa, para que se encargue de su defensa.

Se señala la hora de las nueve de la mañana del día dieciséis de Febrero próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr. —(fdo.) J. Bernard, Srío.”

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Chorrera, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Buenaventura Ortega Isturain.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de la Chorrera, con residencia en los Corozales de esa misma comprensión, portador de la cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de “Seducción”, y decreta su detención provisional.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.”

Se advierte al procesado Sosa que si no compareciese dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sosa, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal número 55-1822 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Andrea Ureña.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en la Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal número 55-1822, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción, y mantiene su detención preventiva.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio. "Notifíquese personalmente este auto al encausado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. — Alfredo Burgos C. — Carlos Núñez G."

Al procesado Monfret se le advierte que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Monfret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Monfret, o la ordenen.

Con el objeto de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, Enero diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el precitado "Williams", de generales

desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores"; decreta su detención y ordena su correspondiente emplazamiento.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) O. Tejera Q. — José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado "Williams" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Williams" el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Williams", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Laverne Tally, norteamericano, de veintiseis años de edad, divorciado, operador de bombas y blanco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Laverne Tally, operador de bombas y blanco, el cumplimiento de la pena de Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente, o sea el 11 de Octubre de 1943.

Como el reo Laverne Tally ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2035, 2152, 2153, 2156, 2167, 2158, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º del Código Penal y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese. — (fdos.) O. Tejera Q. — José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Laverne Tally que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, quince (15) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)